



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre veintinueve de dos mil veintiuno.

PETICIÓN

Solicita la parte interesada que se corrija el error aritmético que presenta el acta de sentencia con fecha 11 de noviembre de 2020.

Indica que el número del NUIP se omitió el primer número esto es el uno (1) En numeral segundo del acta de sentencia se consigno el NUIP 125.765.255 ; cuando número correcto es el NUIP 1.125.765.255

Y de otra parte pide que se aclare en numeral tercero del acta de sentencia por presentar el mismo error, por lo que solicita se aclare a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, que debe cancelar el trámite de la cédula solicitada por **LUIS ARMANDO CARRILLO PEÑA** y que el cupo de numérico asignado a él ; se conserve para efectos del trámite que solicite el señor **EDDER HUMBERTO CARRILLO PEÑA** , el cupo número corresponde al No 1.095.822.999, identificado con Registro Civil con el NUIP 1.125.765.522 y serial No 57232542

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP dispone :

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Con fundamento en la normativa antes indicada, resulta evidente que, es viable y procedente acceder a corregir el error aritmético registrado en el acta de audiencia de la sentencia con fecha 11 de noviembre del 2020.

Razón por la que, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte interesada, en consecuencia los numerales dos y tres del acta de sentencia con fecha 11 de noviembre de 2020 quedara así :

Sin mas consideraciones se,

RESUELVE

Primero : ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte interesada, en consecuencia se corregirán los numerales dos y tres del acta de sentencia con fecha 11 de noviembre de 2020 quedara así :

SEGUNDO. ORDENAR al señor **EDDER HUMBERTO CARRILLO PEÑA** , que realice el tramite de su cédula de ciudadanía colombiana con fundamento en el registro civil distinguido con el NUIP 1.125.765.255 , serial No 57232542 inscrito ante el Consulado de Colombia en el Amparo Venezuela el 6 se noviembre de 2017.

TERCERO: ORDENAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que, cancele la expedición de la cédula solicitada por el señor **LUIS ARMANDO CARRILLO PEÑA** el 4 de febrero de 2013. Y que, conserve el cupo numérico 1.095.822.999 para efectos de la expedición de la cédula del señor **EDDER HUMBERTO CARRILLO PEÑA** con registro civil NUIP 1.125.765.255 serial 57232542 inscrito ante el Consulado de Colombia en el Amparo Venezuela el 6 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ